



Resolución Directoral

N° 1523 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 20 DIC. 2016

VISTOS, la carta N°050-2016-GG/ING.AMBIENTALES, presentada el 12.08.2016; la carta N°060-2016-GG/ING.AMBIENTALES, presentada el 18.08.2016; la carta N°080-2016-GG/ING.AMBIENTALES, presentada el 03.11.2016, la carta s/n, presentada el 12.12.2016; y, el Informe N° 1672-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de fecha 14 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, señala que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales aprobar las solicitudes del registro de entidades para la formulación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, de otro lado, el literal d) del artículo 95° del referido Reglamento establece que es función de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes de registro de las entidades autorizadas para la formulación de estudios ambientales, y otros instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 10°, numeral 10.2 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N°1078; establece que, el estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, el cual establece en su artículo 72°, que todo documento o información de la entidad que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el registro que conduce la Dirección General de Asuntos Ambientales, tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que las suscriben son responsables de la veracidad de la información y de la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;



Resolución Directoral

Nº 1523 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Que, el artículo 69-B del citado decreto establece que el equipo profesional multidisciplinario, debe estar conformado, como mínimo por cinco (05) profesionales, de los cuales, sin excluir a otros profesionales, obligatoriamente deberán incluir los siguientes: a) Especialidad Saneamiento: -mínimo de 01 ingeniero ambiental, -mínimo de 01 Ingeniero Sanitario o ingeniero con especialización en saneamiento, mínimo de 01 especialista social; b) Especialidad Edificaciones: -mínimo de 01 Ingeniero Ambiental, -mínimo de 01 arquitecto o ingeniero civil, -mínimo de 01 especialista social;

Que, el artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2014-VIVIENDA, establece los requisitos para la solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales de sector Vivienda;

Que, asimismo el artículo 2º del mencionado Decreto, se modificó entre otros el artículo 69-A, el cual incluye los requisitos de inscripción en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el Sector VIVIENDA. Entre los requisitos previstos en el literal c) del numeral 69-A.2 del citado artículo, se encuentra la denominada "Constancia de Aprobación del Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales";

Que, para el presente caso de Inscripción cabe señalar que el requisito de Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales a que se refiere el literal c) del numeral 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental, cabe señalar que a la fecha este ha sido modificado desde el 23 de julio de 2016, por el Decreto Supremo Nº 08-2016-VIVIENDA, agregando la posibilidad que el administrado presente en su lugar Constancia de aprobación del examen de suficiencia. En consecuencia, para los efectos de la subsanación de observaciones, era aplicable la modificación antes citada, por lo cual el administrado haber podido presentar el referido examen de suficiencia; sin embargo, hasta la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha implementado dicha modificación normativa, siendo en los hechos un imposible físico de cumplir.

Que, el numeral 2 del artículo IV de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los principios servirán de criterios interpretativo para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplicar los vacíos en el ordenamiento administrativo. Así, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General incluye el Principio de Razonabilidad que precisa lo siguiente: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen

64





Resolución Directoral

N° 1523-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

*obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o **establezcan restricciones a los administrados**, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.*

Que, aplicando el Principio de Razonabilidad (numeral 1.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General), debemos manifestar que no es razonable exigir el requisito establecido sobre el Programa de Capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de saneamiento y/o edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, porque a la fecha se estaría imponiendo una circunstancia imposible de cumplir, dado que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no ha continuado la implementación del Programa de Capacitación, asimismo, no ha implementado el requisito alternativo incluido con la modificación del Decreto Supremo N° 08-2016-VIVIENDA;



Que, mediante carta N°050-2016-GG/ING.AMBIENTALES, presentada el 12 de agosto de 2016, la empresa INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C., representada por su Gerente General Roy Roger Villacorta Maldonado, solicitó la Inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el Sector VIVIENDA, en la especialidad de saneamiento y edificaciones;

Que, mediante carta N°060-2016-GG/ING.AMBIENTALES, presentada el 18 de agosto de 2016, la carta N°080-2016-GG/ING.AMBIENTALES, presentada el 03 de noviembre de 2016 y la carta s/n presentada el 12 de diciembre de 2016, la empresa INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C., presentó información complementaria respecto a su solicitud de inscripción;



Que, de la evaluación integral efectuada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a los documentos que obran en el expediente, la citada Dirección manifiesta que la empresa INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C., cumple con acreditar documentariamente los requisitos exigidos en los artículos 69-A y 69-B del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; por lo que recomienda aprobar la solicitud de Inscripción en el Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el sector Vivienda, para la especialidad de Saneamiento y Edificaciones;

Que, asimismo, la Inscripción en el Registro tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución Directoral que la aprueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento de Protección ambiental;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través del Informe N°1672-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de fecha 14 de



Resolución Directoral

N° 1523 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

diciembre de 2016, y los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

En uso de las atribuciones conferidas en los literales h) y m) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA y el artículo 69° del Reglamento de Protección ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción de la empresa **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.**, en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector **VIVIENDA**, en la especialidad de Saneamiento y edificaciones, otorgándole el registro N° 359; así como la relación del Equipo Profesional Multidisciplinario que lo conforma, los mismos que se encuentran señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2.- Concluir el procedimiento de inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el sector **VIVIENDA**, iniciado por la empresa **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.**

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.**, para conocimiento y fines, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, Comuníquese, y Publíquese


SEGUNDO FERRER RONCAL VERGARA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales



Resolución Directoral

N° 1523 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C

1	Nombre o razón social de la entidad	INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.,
2	Especialidad	Saneamiento y Edificaciones
3	Número del registro	359
4	Numero de RUC	20537499410
5	Representante Legal	Roy Roger Villacorta Maldonado
6	Domicilio Legal	Calle Turmalina N°125 Urb. Benjamín Doig Lossio- Callao
7	Teléfonos	4543009 / 992624706 / 966347681
8	Correo electrónico	rvillacortatales@iambientales.com
9	Plazo de vigencia	TRES (03) años



4



Resolución Directoral

Nº 1523 -2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

ANEXO II

RELACION DEL EQUIPO PROFESIONAL MULTIDISCIPLINARIO DE LA EMPRESA
INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.

Especialidad Saneamiento y Edificaciones

Nº	Profesionales	Profesión	Nº de Colegiatura
1	Roy Roger Villacorta Maldonado	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	CIP Nº 120276
2	Damián Huamán Misaico	Ingeniero Civil	CIP Nº 90700
3	Elsa Mercedes Sáenz Romero	Socióloga	CSP Nº 1744
4	Roger Luis Aparicio Estrada	Biólogo	CBP Nº 7403
5	César Antonio Poma Pando	Ingeniero Químico	CIP Nº719
6	Iván Alberto Vásquez Ortiz	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	CIP Nº104542
7	Manuel Eduardo Silva Siu	Ingeniero Forestal	CIP Nº86240
8	Carlo Ivar Príncipe Bardales	Ingeniero Sanitario	CIP Nº102981



4